

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

### REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RETIRO DE ACTIVOS DEPRECIABLES POR DESUSO U OBSOLESCENCIA, POR DEPRECIACIÓN ACELERADA Y POR AGOTAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, PRESENTADAS ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

N° DGT-R-XXX-2019.— Dirección General de Tributación.— San José, a las XXXX horas XXXX minutos del XXXX de marzo dos mil diecinueve.

#### Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que de acuerdo con el numeral 18 del Código Tributario, los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento de los deberes formales establecidos en dicho Código o en leyes especiales.
- III. Que la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988, en el primer párrafo del inciso f) del artículo 8, faculta a la Administración Tributaria, para autorizar, vía resolución general, métodos de depreciación acelerada para activos nuevos.
- IV. Que el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988, en el Anexo 1, en el **apartado 2.5** dispone los **métodos de depreciación** autorizados, donde indica que la Dirección General de Tributación podrá autorizar otros métodos de depreciación diferentes, a solicitud de los declarantes, cuando estos demuestren que no resultan adecuados, debido a las características, intensidad de uso u otras condiciones especiales de los bienes empleados en el negocio o actividad. Una vez que el declarante haya adoptado un método de depreciación, este no puede cambiarse, excepto en el caso que lo solicite por escrito a la Dirección y esta lo autorice. Además el **apartado 2.7** señala que en los casos en que un declarante por cualquier circunstancia tenga necesidad de retirar un activo depreciable por **desuso u obsolescencia**, debe solicitar a la Dirección, que le autorice depreciar su valor en libros a la fecha en que ocurra el retiro del bien. En ausencia de tal autorización, el declarante debe continuar depreciando el activo, manteniendo el método que estuviese utilizando, hasta la finalización de su vida útil. En cuanto al agotamiento de recursos naturales el **apartado 3**, indica que en la **explotación de recursos naturales no renovables**, se permite deducir de la renta bruta el costo total del activo agotable, el cual incluirá el costo de adquisición, los costos de explotación y los costos intangibles de desarrollo. Previa solicitud escrita del declarante, la Dirección queda facultada para autorizar, como cuota deducible en cada período fiscal, hasta un cinco por ciento (5%) de la renta neta de ese período fiscal, también podrá autorizar el uso del método de las unidades de producción. Autorizado cualquiera de los métodos, no podrá cambiarse, excepto que exista una nueva solicitud y la Dirección lo autorice.

- V. Que con el objeto de dar atención a solicitudes de retiro de activos depreciables por desuso u obsolescencia, por depreciación acelerada y por agotamiento de recursos naturales, según el artículo 8, inciso f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se dispone la presente resolución con el fin de emitir los requisitos para su atención que deben presentar en las Administraciones Tributarias, mismos que resulten claros, sencillos, ágiles, racionales, para mejorar las relaciones de éstos con la Administración Pública, haciendo eficaz y eficiente su actividad, a tenor de los artículos 9 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002, y 4 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012.
- VI. Que el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943, dispone que todo funcionario de la Administración Pública, que tramite alguna solicitud administrativa verifique que el solicitante se encuentre al día en el pago de las cuotas obreras y patronales con esa institución.
- VII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial. En el presente caso, el primer y segundo avisos fueron publicados en La Gaceta N° XX del XX de XXXX de 2019 y en La Gaceta N° XX del XX de XXXX de 2019, respectivamente.
- VIII. Que a la fecha de publicación de la presente resolución se recibieron y atendieron observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente es la versión final aprobada.

Por tanto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°— Competencia.** Corresponde a las Subgerencias de Servicio al Contribuyente de las Administraciones Tributarias Territoriales y a la Subdirección de Recaudación Control y Servicios Tributarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales el conocimiento, según su jurisdicción, el trámite y elaboración de la resolución respectiva de las solicitudes de retiro de activos depreciables por desuso u obsolescencia, por depreciación acelerada y por agotamiento de recursos naturales.

Asimismo, corresponde a las Subgerencias de Valoraciones de las Administraciones Tributarias Territoriales, conforme a las competencias, en caso de que se requiera, la emisión del informe técnico que sirve de base para la resolución que se emita.

La resolución será suscrita por el Gerente tributario o Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

**Artículo 2°— Requisitos generales.** Los requisitos generales para solicitar el retiro de activos depreciables por desuso u obsolescencia, por depreciación acelerada y por agotamiento de recursos naturales, son los siguientes:

- a) **Presentación de la solicitud.** La solicitud debe ser firmada por el interesado, su representante legal, o apoderado que demuestre poder suficiente. Dicha solicitud se presenta ante la Administración Tributaria Territorial de su jurisdicción o en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda.
- b) En la petición debe indicar un medio electrónico para recibir notificaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- c) La solicitud debe indicar claramente cuál es el tipo de solicitud que interesa, así como el detalle o descripción del activo o activos y su ubicación, incluyendo además lo siguiente, según corresponda:
  - i. Para la solicitud de retiro de un activo depreciable por desuso u obsolescencia; se debe informar el detalle del activo o los activos, la marca, el modelo, la serie y el año de fabricación; así mismo deberá incluir el valor de adquisición o el valor histórico, la fecha de adquisición, la vida útil, el valor en libros y la depreciación acumulada.
  - ii. Para la solicitud de aplicación de un método de depreciación acelerada diferente de los métodos autorizados, se debe incluir la información detallada con las justificaciones que demuestren que los métodos autorizados no resultan adecuados, debido a las características, intensidad de uso u otras condiciones especiales de los bienes empleados en el negocio o actividad.
  - iii. Para la solicitud de agotamiento de recursos naturales, para su deducción de la renta bruta del costo del activo agotable, se debe incluir el costo de adquisición, los costos de explotación y los costos intangibles de desarrollo.
- d) Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación.
- e) Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Dirección General de Tributación.
- f) Estar al día con el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Para cada uno de los subincisos (i, ii y iii) se debe adjuntar y completar el **anexo 1**, denominada **“Información detallada del activo”** (en formato Excel o Word) y debe suministrar la información detallada del activo o de los activos, así como cualquier otra información o documento de importancia a juicio del interesado que sirva de complemento para el estudio que se debe realizar.

**Artículo 3º- Cumplimiento de requisitos.** En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, la Administración Tributaria debe prevenir al interesado por una única vez, para que complete aquellos que haya omitido en el plazo de diez días hábiles. En caso de persistir el incumplimiento se procederá al archivo del caso, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 2 de abril de 2014.

**Artículo 4º- Período para resolver la solicitud.** La Administración Tributaria cuenta con un plazo de dos meses para resolver la solicitud.

**Artículo 5º- Resolución.** La Administración Tributaria comunicará al solicitante, mediante resolución motivada, la aceptación o denegatoria de su solicitud, la cual podrá ser recurrida conforme a los artículos 102 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 6º- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

**Transitorio I:** Las solicitudes de retiro de activos depreciables por desuso u obsolescencia, por depreciación acelerada y por agotamiento de recursos naturales que se hayan presentado ante las Subgerencias de Servicio al Contribuyente y que estén pendientes de resolución, en caso de que se requiera, deberán ser remitidas a las Subgerencias de Valoraciones de las Administraciones Tributarias competentes a fin de que se emita el informe técnico correspondiente y rigen para el período vigente.

Publíquese.- Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.

ANEXO 1

INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ACTIVOS

DATOS QUE IDENTIFICAN LOS ACTIVOS							CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DE LOS ACTIVOS			DETALLE DE LOS ACTIVOS				
N° de identificación del activo	Nombre del activo	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Parámetros técnicos	Potencia	Productividad	Eficiencia	Valor de adquisición o el costo histórico del activo	Fecha de adquisición	Vida útil	Depreciación acumulada	Valor neto en libros

Luis E. Wong Reyes Subdirector de Valoraciones Administrativas	Marietta Montero Zúñiga, Directora Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias	Gerardo Chevez Ramirez, Subdirector Información y Asistencia	Billie Marta Brenes Navarro, Directora Dirección de Servicio al Contribuyente

BORRADOR